

EDICTO N° 90

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. JG4-16531, se profirió auto N° 000685 del 07 de julio del 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

#### REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El Señor Carlos Andrés Pino Meneses en su Calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA**, Titular del contrato de Concesión N° JG4-16531 para la exploración y Explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo por posible explotación de minera ilegal, contra personas determinadas e indeterminadas con el fin de que se proceda a la suspensión, de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° JG4-16531, por parte de los señores **EFREN MACHADO, LACIDES PALACIOS, FERNANDO GOMEZ, ENRIQUE AGUIRRE, ALBEIRO MENDOZA, ORLANDO SAN MARTIN, ELADIO VARGAS, HILARIO PIRATEQUE, GERMAN BARRIOS, CAMPOELIAS HERRERA SILVA, TEOVALDO LOPEZ PARADA Y JHON DARIO GARCIA Y terceros indeterminados**, alegando como fundamento factico lo transcrito a continuación:

Mediante auto N° 0150 del 2 de diciembre de 2013, notificado personalmente el 16 de Diciembre del 2013 al Representante Legal de la sociedad titular del contrato de Concesión N° JG4-16531, se admitió el amparo administrativo por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, informado que en acto administrativo posterior se fijaría fecha para la práctica de la diligencia solicitada.

A través de auto N° 000068 del 31 de enero del 2014; se programó para el día 20 de febrero de 2014, la práctica de la diligencia de amparo administrativo, que fue posteriormente reprogramada mediante auto 000352 del 02 de abril de 2014, lo anterior debido a la solicitud radicada por la Personera del municipio de Montecristo, quien en aras de garantizar la protección y el debido proceso de los querellantes y los querellados, informó su imposibilidad de realizar oportunamente y en debida forma la respectivas notificaciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 310 de la ley 685 del 2001.

No obstante lo anterior, mediante auto N° 000391 de 21 de abril del 2014, notificado por edicto N° 043 del 05 de mayo del 2014, se fijó fecha para la diligencia del amparo administrativo, el día 13 de mayo del 2014, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Montecristo, sin la asistencia del querellante y de los querellados determinados; a esta se hizo presente los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la Doctora Maria de Los Ángeles Pérez Caez, en su calidad de Personera; el Doctor Manuel Antonio García en calidad de Alcalde encargado; el Doctor Bladimir Delgado G, en calidad de Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Montecristo; y el señor Ángel Custodio Luque Delgado, Representante Legal de ASOMIWA, en calidad de querellado indeterminado.

Así las cosas, en el desarrollo de la precitada diligencia, la Personera solicitó la reprogramación de la misma en aras de garantizar el debido proceso, debido a que no se realizaron las notificaciones de conformidad al artículo 310 de la ley 685 del 2001, argumentando que no se dio acompañamiento alguno por parte del querellante para indicar con exactitud el área de los hechos denunciados, además presentó escritos dirigidos al Coronel Ever Garzón Rey (Comandante del Batallón Nariño), y a la Procuraduría Provincial de Magangué solicitando seguridad y acompañamiento de estos, para la práctica de la diligencia en mención, previo conocimiento de un atentado terrorista que se presentó en días anteriores a la práctica de la diligencia, seguidamente se procedió a dar por terminada el acta, no sin antes

comunicar a los intervinientes que con posterioridad la autoridad minera se pronunciaría mediante el acto administrativo a que hubiese lugar.

Posteriormente, se reprogramó nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia mediante auto N° 000496 del 16 de mayo del 2014, entre los días 07 y 11 de julio del 2014, iniciando el día 07 de julio del 2014 a las 2:00 P.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Montecristo-Bolívar, Sin embargo a través de comunicado enviado por la Personera del municipio de Montecristo de fecha 07 de julio del 2014, informó que no existió acompañamiento de parte del señor Carlos Andrés Pino al lugar exacto de los hechos denunciados en su querrela, por lo que le fue imposible la fijación de los avisos respectivos.

Por lo tanto nuevamente en aras de garantizar el debido proceso, y con el fin de que se lleve a cabo una debida notificación y no violarle el debido proceso a los intervinientes, se reprograma nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, entre los días 12 de agosto y 15 de agosto del 2014, iniciando el día 12 de agosto del 2014 a las 2:00 P.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Montecristo-Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido a la Personera del Municipio de Montecristo, con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querrelados, ya que si no se realizan las notificaciones conforme a la ley, la autoridad minera procederá a reprogramar la diligencia, hasta tanto no se allegue la constancia de la debida notificación a todos los querrelados.

Por otra parte, se les recuerda a los querrelados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO JOSE CARLOS CORREA** Y el Abogado Contratista **JAIRO LUIS LLAMAS NAVARRO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por **PERSONAS INDETERMINADAS** y desconoce la dirección del domicilio del mismo, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personera del municipio de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos

Se recuerda al señor **CARLOS ANDRES PINO MENESES** en su Calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA, Titular del contrato de concesión No **JG4-16531**, su obligación de hacer acompañamiento a la Personera municipal de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, y le indique exactamente el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación por el denunciada, para así poder fijar el aviso correspondiente, y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 310 de la ley 685 del 2001.

Se solicita respetuosamente el acompañamiento de la Personera del Municipio de Montecristo, con la finalidad de que sea garante de la actuación administrativa, es decir, en defensa y garantía de los derechos de la comunidad

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA**, Carrera 13, Calle 10-6 p1, Local 1. Santa Rosa Del Sur.

**QUERELLADOS: EFREN MACHADO, LACIDES PALACIOS, FERNANDO GOMEZ, ENRIQUE AGUIRRE, ALBEIRO MENDOZA, ORLANDO SAN MARTIN, ELADIO VARGAS, HILARIO PIRATEQUE, GERMAN BARRIOS, CAMPOELIAS HERRERA SILVA, TEOVALDO LOPEZ PARADA Y JHON DARIO GARCIA Y TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquense siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día seis (06) de agosto de 2014 a las ocho (8) am. Y se desfija el ocho (08) de agosto de 2014 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*



**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: LLL

